



SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN TUCUMÁN

Personería Jurídica y Gremial N° 690 - Adherido a la F.A.U.P.P.A. y C.G.T



ACUERDO DE REVISIÓN – SEPTIEMBRE 2023 HASTA ENERO 2024

"ACUERDO DE REVISION SEPTIEMBRE 2023 HASTA ENERO 2024 - ANEXO I ESCALA SALARIAL"

Categorías	Base de Cálculo Salarial Mayo 2023	Sueldo Básico Sept. 2023 14 % Rem.	Sept. 2023 No Rem.	Sueldo Básico Octubre 2023	Sueldo Básico Nov. 2023 10% Rem.	Sueldo Básico Diciembre 2023	Diciembre 2023 10% No Rem.	Sueldo Básico Enero 2024 13% Rem.
Maestro	150.433	204.590	16.548	239.190	254.233	254.233	15.043	288.832
Medio Ofic.	146.119	198.722	16.074	232.330	246.942	246.942	14.612	280.549
Cajero/a	146.119	198.722	16.074	232.330	246.942	246.942	14.612	280.549
Repartidor	146.119	198.722	16.074	232.330	246.942	246.942	14.612	280.549
Ayudante	145.553	197.952	16.011	231.429	245.984	245.984	14.555	279.461
Dependiente	145.155	197.411	15.967	230.797	245.313	245.313	14.516	278.699
Peón	144.841	196.984	15.933	230.298	244.782	244.782	14.484	278.095

Firmado digitalmente por: INCREMONA Silvia
 Fecha: 13/09/2023 08:22:11

HUGO GASTON FRUTOS
 SECRETARIO GENERAL
 F.A.U.P.P.A.



SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAN TUCUMÁN

Personería Jurídica y Gremial N° 690 - Adherido a la F.A.U.P.P.A. y C.G.T



● ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD (Art. 8)

De 1 a 5 años de antigüedad, el 0,90% por cada año de servicio.
De 5 a 15 años de antigüedad, el 1,75% por cada año de servicio.
De 15 años de antigüedad en adelante, el 2,15% por cada año de servicio.

● SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO (Art. 21)

Se abonará un subsidio equivalente al 20% del salario básico por fallecimiento de un familiar directo (titular, esposa e hijos).

● DÍA DEL OBRERO DEL PAN (Art. 10)

Se celebra el día 4 de Agosto de cada año. El trabajo es optativo para el trabajador.
Si prestare servicio, se le abonará un jornal doble. De optar por no trabajar, se le abonará el jornal normal.

● CUOTA SINDICAL (Art. 37)

Los empleadores retendrán el 3% de las remuneraciones totales de sueldos C. C. trab. percibidas mensualmente por cada trabajador, obrero y/o empleado, en concepto de cuota sindical.
Fondo convencional Art. 38 C. C. Trabajo – el 1%

● VACACIONES ORDINARIAS (Art. 24)

Respecto a lo que otorga la Ley 20.744 (Art. 150), se argumenta:

a) De 1 a 5 años de antigüedad, un día (15 días de licencia).

b) Más de 5 años de antigüedad, se aumentan dos días (23, 30 y 37 días de licencia, según acrediten hasta diez, veinte y más de veinte años de antigüedad respectivamente).

LEONARDO BARRIONUEVO
TESORERO

CARLOS FERNANDO SILVA
SECRETARIO GENERAL